

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Villadoz.
Villafeliche.
Villalba de Perejil.
Villalengua.
Villanueva del Gallego.
Villanueva de Huerva.
Villanueva de Jiloca.
Villar de Navarros.
Villarreal de Huerva.
Villarroya del Campo.
Villarroya Sierra.
Vilueña, La.
Vistabella.
Zaida, La.
Zuera.

ANEXO II

Relación de oficinas delegadas de la Diputación Provincial

Centrales: 976 433 505.
Servicio de Gestión y Atención Tributaria.
C/ Doctor Fleming, 5.
Zaragoza.

Atención al público:

- 1) Zaragoza. C/ Manifestación, 31. Zaragoza. 976 20 34 74-976 20 34 73.
- 2) Calatayud. Pza. Joaquín Costa, 13. Calatayud. 976 88 76 76.
- 3) Caspe. Pza. Heredia, 22. Caspe. 876 63 61 10-876 63 61 11.
- 4) Ejea. C/ Aragón, 12. Ejea de los Caballeros. 976 67 70 49-976 67 70 51.
- 5) Tarazona. C/ Baltasar Gracián, 12. Tarazona. 976 64 42 30-976 64 49 30.

18127 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace pública la apertura del procedimiento judicial de insolvencia en relación con la entidad alemana Ancora Versicherungsaktiengesellschaft.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Alemania ha comunicado la apertura con fecha 1 de septiembre de 2006 del procedimiento judicial de insolvencia a la entidad Ancora Versicherungsaktiengesellschaft, que estaba habilitada para operar en España en régimen de libre prestación de servicios en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y elementos de la naturaleza, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniarias diversas.

De dicho acuerdo se extracta lo siguiente:

El procedimiento se ha iniciado en virtud de la solicitud el órgano de control alemán de 15.08.2006, por exceso de endeudamiento (insolvencia) de la entidad aseguradora.

Se designa como administrador al abogado Burckhardt Reimer con domicilio en Domstrasse 15, 20095 Hamburgo. El procedimiento de insolvencia se registrará por la normativa alemana y el Juzgado competente es el tribunal municipal de Hamburgo, domiciliado en Sievenplatz, 1, 20355 Hamburgo, 4.ª planta, Sala B 405 (Edificio de la jurisdicción civil).

Se acuerda que las reclamaciones de los acreedores se remitan al administrador judicial antes del 27.10.2006. Asimismo los acreedores habrán de comunicar a dicho administrador los derechos de garantía que tengan frente a la deudora.

Las obligaciones que debieran haberse cumplido frente a la deudora deberán prestarse ante el administrador judicial.

El plazo para la celebración de la asamblea de acreedores se fija el 27.11.2006 y para el examen de las reclamaciones presentadas el 18.12.2006.

El administrador habrá de realizar las correspondientes notificaciones a los deudores de la entidad así como a los acreedores.

Por otra parte, el órgano de control alemán ha comunicado la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad alemana Ancora Versicherungsaktiengesellschaft, por lo que se acuerda prohibir a la citada entidad la contratación de nuevos seguros en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 del citado Texto Refundido.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.

18128 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Melilla han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DESFAVORECIDOS

Reunidos en Madrid, el día 11 de septiembre de 2006, la Sra. Dña. Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia.

Y el Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 734/2003, de 16 de junio (BOE del 17), en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación garantiza que todas las personas residentes en España tienen derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

2. Que el artículo 1 del Capítulo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, caracteriza como principio del sistema educativo la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, y la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de la vida. En concreto, el Capítulo II del Título II, dedicado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, presta especial atención a la compensación de desigualdades en educación garantizando una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que en estos alumnos concurren. Así, en su artículo 80, el apartado 1 indica que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello, y, en su apartado 2, señala que las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

3. Que el Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece el carácter educativo de la Etapa de Educación Infantil y, desde la consideración de que la escolarización temprana actúa como un factor compensador de desigualdades, se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la Etapa, así como a coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

4. Que el artículo 9 de la Ley 8/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada parcial-